EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 148

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un inciso e) a la fracción ll del artículo 50; se reforma el inciso c) de la fracción lll del artículo 64; se adiciona el inciso e) a la fracción I del artículo 79; se reforma la fracción lll del artículo 80; se reforma el primer párrafo y la fracción ll del artículo 81 y se reforma el primer párrafo del artículo 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 50.- …

I.…

ll. a) a d)…

e) Centro de Estudios Económicos.

lll. a lV. ...

ARTICULO 64.- …

I. a lll. …

a) a b)…

c) La designación y la remoción de los Titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Centro de Estudios Legislativos y Centro de Estudios Económicos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la presente Ley;

d) a e)...

IV. a XIV….

ARTÍCULO 79.- …

I.…

a) a d)...

e) Del Centro de Estudios Económicos: La elaboración de investigaciones y documentos en materia de finanzas públicas y economía; analizar el plan estatal de desarrollo; el proyecto de Ley de ingresos y egresos; estudios de impacto presupuestal que sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Legislativos y Diputados.

II.…

ARTÍCULO 80.- …

I. a II....

lll. Los Titulares de los Centros de Estudios Legislativos y de Estudios Económicos, así como de los Órganos de Apoyo: Informes de actividades que deberán rendirse dentro de los quince días siguientes al inicio y al término de cada período ordinario de sesiones, y los cuales se presentarán ante la Comisión de Coordinación y Régimen Interno y el Comité de Administración. Las Comisiones de Dictamen Legislativo recibirán copia de los informes que rindan los titulares de los Centros de Estudios Legislativos y de Estudios Económicos.

ARTICULO 81.- Para ser Titular de la Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna o de los Centros de Estudios Legislativos y de Estudios Económicos del Congreso, se requiere:

I.- …

II.- Contar con Título de educación superior y tener experiencia profesional. En el caso del Titular del Centro de Estudios Legislativos también será requisito tener estudios de posgrado o experiencia en la investigación de asuntos en materia pública o social. En el caso del Titular del Centro de Estudios Económicos, será requisito además contar con experiencia en finanzas y economía o materias afines a estas.

III. a IV. ...

Artículo 82.- Los Directores de los Centros de Estudios Legislativos y Económicos durarán ocho años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por el Pleno del Congreso. Sólo cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

I. a III….

…

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno de la LXXVI Legislatura de este Congreso del Estado, una vez entrado en vigor el presente Decreto, deberá asignar la partida presupuestal para el ejercicio fiscal 2023.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA	SEGUNDA SECRETARIA
DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ	DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO